

RESOLUCIÓN No. 001/2018

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio Nro. SAY-006-GCIA-265-017 de 27 de junio de 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil, con documento Nro. DGAC-AB-2017-5568-E de 18 de julio de 2017, el Gerente General de la compañía SERVICIOS AÉREOS SAYAFI AERSAYAFI S.A. solicitó se le conceda *“una Concesión de operación para la prestación de servicios de transporte aéreo doméstico nacional y/o internacional regular y/o no regular en la modalidad taxi aéreo, Commuter, pasajeros y carga, Vuelos Turísticos, en la República del Ecuador excepto a la Región Insular, basado en las regulaciones de la Dirección de Aviación Civil (RDAC -135), la misma que es requerida para el funcionamiento de la compañía SAYAFI AERSAYAFI S.A., con la base principal de operaciones en el Aeropuerto Regional de Santa Rosa, en la Provincia de El Oro...”*

El equipo de vuelo propuesto consiste en:

MARCA	MODELO	AÑO DE FABRICACIÓN	TIPO DE AERONAVE
CESSNA	Skyhawk	1982	C-172
CESSNA	Skylane	1983	C-182
CESSNA	Stationair	1982	C-206
PIPER	Seminole	1980	PA-44
PIPER	Seneca	1985	PA-34
AIRVAN	Gippsland	2012	GA-8
NOMAD	N24A	1981	N24A

La compañía posee aeronaves Cessna C-172, Piper PA-44 y PA-34 propias y que fueron adquiridas por compra directa. Las aeronaves C-182, C-206, AIRVAN GA-8 NOMAD N24A, las operará a través de compra directa;

Que, revisada la solicitud, en forma previa a dar el trámite respectivo, con oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0122, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la compañía AERSAYAFI S.A. precise la clase de servicio que pretende realizar, aclarando que turismo aéreo es de competencia de la Dirección General de Aviación Civil; que la categoría *“commuter”* debe ser analizada por la DGAC dentro del proceso de certificación para el otorgamiento del AOC y OpSpecs; que no ha entregado la documentación relacionada con los espacios físicos según determina el literal f) del Art. 28 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo; y, que no consta la firma de la Abogada que figura como patrocinadora del trámite;

Que, mediante oficio Nro. SAY-006-GCIA-281-017 de 9 de agosto de 2017, ingresado en la DGAC el 14 de los mismos mes y año con registro de documento Nro. DGAC-AB-2017-6337-E, el Gerente General de AERSAYAFI S.A. aclara que la solicitud es para la *“prestación de los*

servicios de transporte aéreo doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo” y adjunta copia del contrato de arrendamiento vigente de los espacios para hangares y oficinas administrativas en el Aeropuerto Regional de Santa Rosa;

Que, con oficio Nro. SAY-006-GCIA-282-017 de 9 de agosto de 2017, ingresado el 14 de agosto de 2017 en la DGAC, con registro de documento Nro. DGAC-AB-2017-6338-E, la compañía AERSAYAFI S.A. da alcance al oficio Nro. SAY-006-GCIA-281-017 de 9 de agosto de 2017 y adjunta copia de la Resolución Nro. DGAC-SX2-2017-0068-R de 7 de agosto de 2017, mediante la cual el Director Regional II de la DGAC aprueba el inicio del proceso de arrendamiento de dos locales comerciales en el aeropuerto regional Santa Rosa, provincia de El Oro;

Que, a través del extracto de 15 de agosto de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía SERVICIOS AÉREOS SAYAFI AERSAYAFI S.A.; y, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0155-M de 17 de agosto de 2017, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social Institucional, realice la publicación del extracto de la solicitud, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, requerimiento que fue atendido mediante memorando Nro. DGAC-AX-2017-0318-M de 18 de agosto de 2017;

Que, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, con memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0157-M de 21 de agosto de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de la compañía SERVICIOS AÉREOS SAYAFI AERSAYAFI S.A.;

Que, mediante el oficio circular Nro. DGAC-SGC-2017-0133-O de 21 de agosto de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil notificó de manera escrita a las aerolíneas que operan en el país el servicio requerido; respecto de la solicitud presentada por la compañía SERVICIOS AÉREOS SAYAFI AERSAYAFI S.A., y concedió el plazo de 10 días, contados a partir de la notificación de dicha comunicación, a fin de que los interesados presenten cualquier alegación que estimen pertinente. Cumplido el plazo, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil al no recibir oposición alguna al pedido de la interesada continuó con el trámite respectivo para el otorgamiento del permiso de operación;

Que, a través de oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0134-O de 21 de agosto de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil notificó a la compañía AERSAYAFI S.A. sobre el estado del trámite de su solicitud;

Que, la Directora de Asesoría Jurídica de la DGAC presentó su informe legal respecto de la solicitud encaminada al otorgamiento del permiso de operación a la compañía SERVICIOS AÉREOS SAYAFI AERSAYAFI S.A. mediante memorando Nro. DGAC-AE-2017-1287-M de 01 de septiembre de 2017; y, el Subdirector General de Aviación Civil con memorando Nro. DGAC-SX-2017-1829-M de 22 de septiembre de 2017, remitió en anexo el Informe Técnico Económico realizado por la DICA, respecto de la solicitud encaminada al otorgamiento del permiso de operación a la compañía SERVICIOS AÉREOS SAYAFI AERSAYAFI S.A.;

Que, con oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0158-O de 29 de septiembre de 2017, el Secretario del CNAC informó al Gerente General de la compañía AERSAYAFI S.A. que ya se cuenta con los informes de la Dirección de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, que servirán de base para que la Secretaría del CNAC elabore el informe unificado que será puesto en conocimiento de los señores miembros del Organismo, en la próxima sesión que se convoque;

Que, los informes con los criterios técnico-económico y legal de las áreas competentes de la DGAC, sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado No. CNAC-SC-2017-033-I de 05 de octubre de 2017, de la Secretaría del CNAC, en el cual se expone dentro de la recomendación general que, si bien desde el punto de vista estrictamente legal, la Dirección de Asesoría Jurídica no tiene objeción para que el CNAC atienda favorablemente la solicitud de la compañía SERVICIOS AÉREOS SAYAFI AERSAYAFI S.A. encaminada a obtener el otorgamiento de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad "Taxi Aéreo", de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro de la República del Ecuador excepto a la Región Insular, se debe considerar lo manifestado por la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC en la conclusión económica de su informe que determina puntualmente: *"los indicadores no son satisfactorios, la liquidez corriente no cubre la unidad, refleja un altísimo nivel de endeudamiento, déficit de capital de trabajo, refleja pérdidas acumuladas y resultado deficitario en el actual período, para su funcionamiento necesitará fuentes de financiamiento, que de conseguir las el riesgo de que no sea un proyecto exitoso lo corren los inversionistas"*, razón por la cual sugiere *"no atender lo solicitado"*;

Que, el informe unificado No. CNAC-SC-2017-033-I, mencionado en el considerando anterior, fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil en la sesión ordinaria No. 06/2017 realizada el 13 de noviembre de 2017, y, debido a que la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC en la conclusión económica de su informe que determina puntualmente: *"los indicadores no son satisfactorios, la liquidez corriente no cubre la unidad, refleja un altísimo nivel de endeudamiento, déficit de capital de trabajo, refleja pérdidas acumuladas y resultado deficitario en el actual período, para su funcionamiento necesitará fuentes de financiamiento, que de conseguir las el riesgo de que no sea un proyecto exitoso lo corren los inversionistas"*, razón por la cual sugiere *"no atender lo solicitado"*, el Organismo resolvió diferir su resolución y convocar a la compañía SERVICIOS AÉREOS SAYAFI AERSAYAFI S.A. a una audiencia de interesados para que dé a conocer cuál es su Plan de Negocios para superar el inconveniente actual de iliquidez y pérdidas en la operación;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0187-O de 17 de noviembre de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil notificó a la compañía SERVICIOS AÉREOS SAYAFI AERSAYAFI S.A. lo resuelto por el Consejo Nacional de Aviación Civil y le indicó que el día y hora en que se realizará la mencionada Audiencia se notificará una vez que se defina la fecha de la próxima sesión del CNAC;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0198-O de 19 de diciembre de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil notificó al Apoderado General de

SERVICIOS AÉREOS SAYAFI AERSAYAFI S.A. que la audiencia de interesados se realizará el jueves 21 de diciembre de 2017, a las 14:40;

Que, durante la audiencia de interesados realizada como punto 2 del Orden del Día de la sesión ordinaria permanente Nro. 7/2017 de 21 de diciembre de 2017 y 11 de enero de 2018, el Capitán Luis Ricardo Palacio Torres, Jefe de Instructores de la compañía SERVICIOS AÉREOS SAYAFI AERSAYAFI S.A., debidamente acreditado por el Gerente General de la compañía mediante oficio Nro. SAY-006-GCIA-289-017 de 19 de diciembre de 2017, realizó la presentación respectiva indicando que la compañía actualmente presta los servicios de trabajos aéreos de Escuela de Pilotos pero quiere ampliar sus operaciones para brindar los servicios de transporte aéreo público, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo (Parte 135) dentro del litoral ecuatoriano, con una aeronave marcas Piper, modelo PA-44 SEMINOLE y una Cessna C-172, presentó el estudio económico del proyecto y concluyó manifestando que el mismo es viable y rentable, y que será de gran beneficio para los usuarios de la ciudad de Santa Rosa, de la provincia de El Oro y de toda la región del Litoral ecuatoriano;

Que, durante la misma sesión Nro. 7/2017, como punto 8 del Orden del Día, los miembros del CNAC analizaron la exposición efectuada por el representante de la compañía durante la audiencia de interesados y el informe unificado Nro. CNAC-SC-2017-033-I, determinando que la información proporcionada en esta ocasión, no solventó las inquietudes del CNAC en relación con los indicadores económicos poco satisfactorios de la compañía sino que se limitó a presentar una proyección de los ingresos y costos por cada una de las aeronaves, a un horizonte de tiempo de cinco años, razón por la cual el Organismo resolvió: 1) Acoger el informe unificado de la Secretaría del CNAC y en especial, la recomendación expresada por la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC; 2) Negar el permiso de operación a la compañía SERVICIOS AÉREOS SAYAFI AERSAYAFI S.A., para que preste el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad "Taxi Aéreo", de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro de la República del Ecuador excepto a la Región Insular; y, 3) Emitir la Resolución respectiva en el sentido indicado y notificarla a la compañía, sin necesidad de que se apruebe el acta de esa sesión;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación; y, deberá determinar y considerar la capacidad financiera del solicitante para conducir la operación propuesta;

Que, la solicitud de la compañía SERVICIOS AÉREOS SAYAFI AERSAYAFI S.A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; en el Decreto No. 156 de 20 de noviembre de 2013; en el Acuerdo Ministerial No. 043 de 6 de julio de 2017; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- NEGAR la solicitud de la compañía SERVICIOS AÉREOS SAYAFI AERSAYAFI S.A. encaminada a obtener el otorgamiento de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad "Taxi Aéreo", de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro de la República del Ecuador excepto a la Región Insular, con sustento en la conclusión económica y recomendación del informe de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, citado en el informe unificado Nro. CNAC-SC-2017-033-I de 05 de octubre de 2017, que determina puntualmente que los indicadores de la compañía no son satisfactorios, la liquidez corriente no cubre la unidad, refleja un altísimo nivel de endeudamiento, déficit de capital de trabajo, refleja pérdidas acumuladas y resultado deficitario en el actual período; y que, durante la audiencia de interesados, el representante de la compañía tampoco pudo solventar las inquietudes de los miembros del CNAC en relación con la situación económica y financiera de la empresa.

ARTÍCULO 2.- Si la compañía solventa la causa de esta negativa y todavía mantiene el interés en obtener el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, no regular en la modalidad de "Taxi Aéreo", puede presentar una nueva solicitud pagando los derechos de trámite respectivos y cumpliendo los requisitos previstos en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, expedido el 11 de diciembre de 2017 y vigente desde la misma fecha.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 4.- "La aerolínea" puede interponer en contra de la presente Resolución los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 18 ENE 2018



Magister Jessica Alomía Méndez

**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

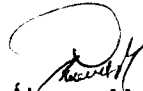


Carlos Álvarez Mantilla

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

SRC.
SRC.

En Quito, a 18 ENE 2018 NOTIFIQUÉ el contenido de la Resolución No. 001/2018 a la compañía SERVICIOS AÉREOS SAYAFI AERSAYAFI S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 907, del Palacio de Justicia de esta ciudad; y, en las direcciones electrónicas: santarosa@alaldeecuador.com y lawyers-inc@hotmail.com. - **CERTIFICO:**



Carlos Álvarez Mantilla
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

386